

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

DJCP/\_\_\_/2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E. –**

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 30, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

I.- Con fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve, el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado y la Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de Acuerdo mediante la cual propusieron exhortar al órgano administrativo del Poder Legislativo, para que una vez analizada la viabilidad correspondiente, se dé a la tarea de llevar a cabo la instalación en el Edificio Legislativo de señalización en sistema Braille, incluyendo pisos podotáctiles a favor de grupos vulnerables.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75,

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

DJCP/\_\_\_/2021

fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a los integrantes de esta Junta de Coordinación Política la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

*"Los Derechos Humanos benefician a los hombres y mujeres por igual, sin importar edad, sexo, religión, cultura, color de piel o ideologías, existen previamente al derecho positivo y deben ser reconocidos en todas las legislaciones y actuaciones del Estado si el mismo pretende ser eficiente en esta materia. El Estado debe buscar proteger a la humanidad en cualquier momento histórico descartando situaciones de sometimiento e injusta dominación por parte del Estado o de grupos de poder, bajo este tenor de ideas los Derechos Humanos constituyen una realidad dinámica que debe adecuarse a la transformación social, científica, cultural, etc., que debe adecuarse a las condiciones históricas.*

*La Comisión Nacional de Derechos Humanos refiere los Derechos Humanos como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo. Estas prerrogativas se encuentran debidamente consagradas en el nuestra Carta Magna, pues establece en el [Artículo 1ro. En los Estados Unidos Mexicanos todas las*

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

DJCP/\_\_\_/2021

*personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...]. Cumpliendo con los lineamientos referidos, nuestro Estado mexicano adecúa la ley secundaria creando la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad cuyo objetivo, según reza en su artículo primero, segundo párrafo, es: [...Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus Derechos Humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio].*

*Dentro de este grupo vulnerable poseedor de Derechos Fundamentales, encontramos a las personas que padecen discapacidad sensorial. Lo que la propia norma antes referida establece como la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, esta situación debe de ser considerada para evitar caer en una situación de [Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar,*

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

DJCP/\_\_\_/2021

*menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables].*

*Este grupo, como cualquier otro grupo vulnerable, requiere condiciones de igualdad. La propia de la materia y ley referida con antelación establece en su numeral diversas acciones que [deberán cumplir las autoridades competentes, a saber:*

- Impulsar programas que permitan la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo y medios de comunicación a las personas con discapacidad.*
- Promover que, en las licitaciones de concesión del servicio de transporte público, las unidades incluyan especificaciones técnicas y antropométricas en materia de discapacidad.*
- Garantizar que las empresas del transporte de pasajeros incluyan en sus unidades, especificaciones técnicas y antropométricas adecuadas para las personas con discapacidad.*

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

DJCP/\_\_\_/2021

- *Promover el diseño de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público.*
- *Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas concesionarias de las diversas modalidades de servicio de transporte público y de medios de comunicación, que realicen acciones que permitan el uso integral de sus servicios por las personas con discapacidad].*

*Lo que nos conlleva a establecer que entre las necesidades propias para un correcto desarrollo social en un plano de igualdad requieren movilización, la cual es considerada como una garantía prevista y establecida en las propias normas en armonía con los derechos fundamentales.*

*Este grupo vulnerable tiene diversas características, por ende, es indispensable establecer con precisión la discapacidad visual, la cual puede ser puede ser (sic) ceguera o debilidad visual. La ceguera implica la ausencia total del sentido de la vista, ya sea su origen congénito o adquirido, que le impide a la persona valerse por sí misma en actividades que requieren exclusivamente de la capacidad de ver; la debilidad visual es la reducción significativa del sentido de la vista, que independientemente del tratamiento que se realice, ya sea cirugía o el uso de elementos de apoyo (lentes, lupas, microscopios u otros), lo que implica que sigue limitando a la persona*

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

DJCP/\_\_\_/2021

*para valerse por sí misma, al igual que la ceguera, esta discapacidad puede originarse de forma congénita o de manera adquirida.*

*El reconocimiento de los Derechos fundamentales por parte del Estado mexicano obliga al mismo al fortalecimiento de las instituciones a efecto de que prevalezca la igualdad en específico y atendiendo a ello [las personas con ceguera tienen los mismos derechos que el resto de la población, por su condición, poseen los siguientes derechos específicos: Derecho a los servicios de apoyo y a los recursos auxiliares. Para reforzar su nivel de autonomía en la vida cotidiana y hacer posible que ejerzan sus derechos, se debe difundir la existencia de los servicios de apoyo y los recursos auxiliares y llevar a cabo programas políticos para que éstos no sean difíciles de obtener por su precio].*

*En México, tomando como referencia la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 1º tiene como objetivo prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Es por ello la necesidad de tomar medidas por parte de las instituciones que conforman el Estado para asegurar la prevención y eliminación de la discriminación, atendiendo no únicamente a las normas nacionales sino a diversos instrumentos internacionales, algunos de ellos*

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

DJCP/\_\_\_/2021

*celebrados por México, que contienen diversas disposiciones relativas a la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, evitando con ello cualquier discriminación.*

*Para hacer referencia al ámbito internacional, tenemos que Las Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos celebrados por México, contienen disposiciones protectoras de los derechos humanos de las personas con discapacidad:*

*[4.1.1 Declaración americana de los derechos y deberes del hombre.]*

*[Derecho de igualdad ante la ley Artículo II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.]*

*[Derecho a la seguridad social Artículo XVI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.]*

*4.1.2 Declaración universal de derechos humanos.*

*[Artículo 2 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados Aprobada en la Novena Conferencia Internacional*

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

DJCP/\_\_\_/2021

*Americana, mediante resolución XXX, Bogotá, Colombia. Fecha de adopción: 2 de mayo de 1948. Adoptada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 217 A (III) Fecha de adopción: 10 de diciembre de 1948. 166 esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

*Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

*Artículo 23*

*1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*

*2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual".*

*También encontramos la Declaración de los derechos de los impedidos. "La Asamblea General, consciente del compromiso que los Estados Miembros han asumido, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de tomar medidas conjunta o separadamente, en*



**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

DJCP/\_\_\_/2021

*cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, reafirmando su fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales y en los principios de paz, de dignidad y valor de la persona humana y de justicia social proclamados en la Carta, recordando los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los pactos internacionales de derechos humanos, de la Declaración de los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 3447 (XXX). Fecha de adopción: 9 de diciembre de 1975. 173 así como las normas de progreso social ya enunciadas en las constituciones, los convenios, las recomendaciones y las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones interesadas, Recordando, asimismo, la Resolución 1921 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1975, sobre la prevención de la incapacitación y la readaptación de los incapacitados, subrayando que la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social ha proclamado la necesidad de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación, teniendo presente la necesidad de prevenir la*

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

DJCP/\_\_\_/2021

*incapacidad física y mental y de ayudar a los impedidos a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar, en la medida de lo posible, su incorporación a la vida social normal, consciente de que, dado su actual nivel de desarrollo, algunos países no se hallan en situación de dedicar a estas actividades sino esfuerzos limitados, proclama la presente Declaración de los Derechos de los Impedidos y pide que se adopten medidas en los planos nacional e internacional para que la Declaración sirva de base y de referencia comunes para la protección de estos derechos:*

*1. El término "impedido" designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.*

*2. El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia.*

*3. El impedido tiene, esencialmente, derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los*

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

DJCP/\_\_\_/2021

*mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible.*

*4. El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; el párrafo 7 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental se aplica a toda posible limitación o supresión de esos derechos para los impedidos mentales.*

*5. El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.*

*6. El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social; a la educación; la formación y a la readaptación profesionales; las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.*

*7. El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales.*

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

DJCP/\_\_\_/2021

*8. El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social.*

*9. El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que la sustituya y a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas. Ningún impedido podrá ser obligado, en materia de residencia, a un trato distinto del que exija su estado o la mejoría que se le podría aportar. Si fuese indispensable la permanencia del impedido en un establecimiento especializado, el medio y las condiciones de vida en él deberán asemejarse lo más posible a los de la vida normal de las personas de su edad.*

*10. El impedido debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.*

*11. El impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes. Si fuere objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un procedimiento justo que tenga plenamente en cuenta sus condiciones físicas y mentales.*

*12. Las organizaciones de impedidos podrán ser consultadas con provecho respecto de todos los asuntos que se relacionen con los derechos humanos y otros derechos de los impedidos.*

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

DJCP/\_\_\_/2021

*13. El impedido, su familia y su comunidad deben ser informados plenamente, por todos los medios apropiados, de los derechos enunciados en la presente Declaración.]*

*Así mismo, el Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales [Protocolo de San Salvador]. Artículo 18. Protección de los minusválidos Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con tal fin, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:*

*a. Ejecutar programas específicos destinados para ello como: Protocolo de San Salvador. Depositario: OEA. Lugar de adopción: San Salvador, El Salvador. Fecha de adopción: 17 de noviembre de 1988. Vinculación de México: 16 de abril de 1996, ratificación. Aprobación del Senado: 12 de diciembre de 1995, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1995. Entrada en vigor: hasta que 11 Estados depositen su instrumento de ratificación o adhesión, general. No hay notificación de la OEA. México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: martes 1 de septiembre de 1998. Los minusválidos, los recursos y el ambiente necesarios para alcanzar ese objetivo, incluidos programas*

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

DJCP/\_\_\_/2021

*laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso;*

*b. Proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos;*

*c. Incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo; d. Estimular la formación de organizaciones sociales en las que los minusválidos puedan desarrollar una vida plena.]*

*A su vez, la Declaración de los derechos de la persona sorda y ciega (1977). [...toda persona sorda y ciega tiene el derecho a disfrutar los derechos universales garantizados a todos los individuos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los derechos establecidos para todas las personas discapacitadas por la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad.]*

*También, el Programa de acción mundial para las personas con discapacidad. [I. OBJETIVOS, ANTECEDENTES Y PRINCIPIOS A. Objetivos  
1. El propósito del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad es promover medidas eficaces para la prevención de la discapacidad y para la rehabilitación y la realización de los*

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

DJCP/\_\_\_/2021

*objetivos de 3 de diciembre de 1982, de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que se aprueba el programa de acción mundial para las personas con discapacidad (Documento A/37/51) igualdad y de plena participación de las personas con discapacidad en la vida social y el desarrollo. Esto significa oportunidades iguales a las de toda la población y una participación equitativa en el mejoramiento de las condiciones de vida resultante del desarrollo social y económico. Estos principios deben aplicarse con el mismo alcance y con la misma urgencia en todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo].*

*Con todo lo anterior fundamentado, tanto de índole interno como internacional, se desprende que la adaptación de mejoras cotidianas a efecto de un mejor desarrollo de las personas con discapacidad sensorial, a efecto de evitar cualquier tipo de discriminación con el objeto de que las personas con padecimiento de discapacidades de ceguera o debilidad visual cuenten dentro de la institución del poder legislativo las condiciones mismas de movilización, respondiendo con ello a la necesidad inminente de respeto de los derechos fundamentales, es necesidad imperante la colocación dentro del palacio legislativo del sistema de señalización braille, incluyendo pisos podotáctiles].*

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes:

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

DJCP/\_\_\_/2021

**C O N S I D E R A C I O N E S**

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, no encontramos impedimento alguno para conocer de la iniciativa que nos ocupa.

II.- La esencia del planteamiento formulado por los precursores de la iniciativa que hoy se analiza, consistente en garantizar los derechos de las personas con discapacidad en las instalaciones del Poder Legislativo, en el caso particular, a través de la colocación de señalización en sistema braille, incluyendo pisos podotáctiles, constituye un tema de suma importancia para el Congreso del Estado, por encontrarse vinculado al cumplimiento de una de las obligaciones a cargo de todas las autoridades del país, contenida en el Artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en cuanto al deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que en el caso particular se vinculan con la accesibilidad en las instalaciones del sector público.

III.- En primera instancia se debe mencionar que históricamente se ha concebido o caracterizado a las personas con discapacidad a partir del déficit o limitación funcional y como consecuencia de ello, se les ha considerado



**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DJCP/\_\_\_/2021**

como incapaces de valerse por sí mismas, por lo tanto, también como una carga para su familia y la sociedad.

Por consecuencia, de manera errónea, se trata de una estigmatización colectiva de la discapacidad como un problema individual o una enfermedad que debe ser curada para que las personas estén en condiciones de ser integradas a la sociedad, al considerarse que no alcanzan el estándar de normalidad o funcionalidad exigido por la misma comunidad, convirtiéndolas en objeto de caridad e incluyéndolas como beneficiarias de políticas públicas asistencialistas, en las que se les asigna un rol meramente pasivo; es decir, bajo esta perspectiva se entiende que es la persona quien es incapaz de integrarse a la sociedad y por tanto, su exclusión es inevitable.

En contraposición a lo anterior, por fortuna, personas con discapacidad y organizaciones conformadas por ellas, han impulsado el cambio de perspectiva para que se aborde la discapacidad desde un enfoque social, destacado la existencia tanto de barreras actitudinales como en el entorno, que al interactuar con la deficiencia de las personas, les impiden participar de manera plena y efectiva en la sociedad, constituyendo esta premisa la columna vertebral de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por lo que toca al instrumento internacional citado con antelación, resulta propicio comentar que la Asamblea General de la Organización de las

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DJCP/\_\_\_/2021**

Naciones Unidas, en atención a un planteamiento formulado por México, en el año 2001 estableció un Comité Especial para examinar propuestas relativas a un tratado que promoviera y protegiera los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, en donde se debe destacar que con una amplia participación de diversos actores y específicamente de personas con discapacidad, el 13 de diciembre de 2006 se adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de referencia.

Si bien la Convención en cita no creó nuevos derechos, sí explicitó las obligaciones de los Estados para promover y proteger sus derechos, como respuesta a la sistemática exclusión y violación de los derechos de este segmento de la población, a pesar de la existencia de numerosas declaraciones y normas internacionales sobre derechos humanos, de tal suerte que mediante el instrumento de referencia se promueve el reconocimiento de sus aportaciones a la sociedad y se exige su reconocimiento como personas con derechos, capaces de exigirlos por sí mismas y de tomar sus propias decisiones, puntualizando las obligaciones de los Estados y particulares para eliminar las barreras existentes y transformar el entorno, a fin de que sea propicio y accesible para todas las personas.

El modelo social de la discapacidad en que se basa la Convención en cita, se estructura a partir de la dignidad de la persona, con pleno respeto de ella por el solo hecho de serlo; también de la accesibilidad universal, consistente en la

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DJCP/\_\_\_/2021**

posibilidad de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones, en todos los ámbitos y servicios de su entorno social.

Otros de los cimientos en que se fundamenta son la transversalidad, relativa a la concepción de la discapacidad como un aspecto en íntima relación con todas las facetas del contexto en que se desenvuelve; el diseño para todos, referido a que las políticas se conciban de tal manera que puedan ser utilizadas por el mayor número posible de personas usuarias; el respeto a la diversidad, consistente en que las medidas a implementarse reconozcan las diferencias funcionales como fundamento de una sociedad plural y, por último, la eficacia horizontal, que implica el que la exigencia de respeto a las personas con discapacidad no solamente sea de las autoridades, sino también de los particulares.

Esta visión implica interpretar que las causas de las discapacidad no son las personas en sí mismas, sino que se trata de barreras sociales y deficiencias originadas en la propia sociedad, al no prestar servicios apropiados que impiden el pleno goce y disfrute de los derechos, por ello, y a fin de que puedan tener una participación social satisfactoria, resulta necesario que se lleven a cabo ajustes razonables que lo permitan, a través de la valoración y el respeto de sus diferencias.

En suma, la premisa que genera la discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona, por lo que las medidas que se propongan deben

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DJCP/\_\_\_/2021**

encontrarse encaminadas a aminorar tales barreras, a fin de que las limitaciones que son producidas por las deficiencias de la sociedad para prestar servicios apropiados que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración.

En consecuencia, algunas de las finalidades que se pretenden con el modelo en comento, son la búsqueda de una igualdad legal y material que se caracterizan por la introducción de desigualdades que parten del reconocimiento de las diversas circunstancias en que se encuentran inmersas las personas. En otras palabras, se parte del reconocimiento de que las personas con discapacidad tienen circunstancias especiales, pero finalidades o necesidades similares al resto de la población.

Lo antes señalado ha propiciado la creación de los denominados ajustes razonables, como una especie de medida paliativa para introducir elementos diferenciadores que buscan la plena aplicación del principio de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, partiendo de la implementación de medidas de naturaleza positiva; es decir, implican un actuar y no sólo una abstención de discriminar, permitiendo con ello una mayor inclusión de las personas con alguna diversidad funcional.

Al tener presentes los postulados y fines esenciales del modelo social de la discapacidad, resulta más fácil percibir en la vida cotidiana las barreras del entorno y las actitudinales a las que se enfrentan las personas con

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DJCP/\_\_\_/2021**

discapacidad y que es necesario eliminar para que puedan vivir en forma independiente, así como participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

Para lograrlo, además de proporcionar el acceso a los apoyos y a la asistencia que requieren, resulta igualmente indispensable generar condiciones de accesibilidad y de hacer ajustes razonables, cuando sea necesario para garantizarles el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos.

Una de las distinciones esenciales entre los conceptos mencionados es, entre otras, que la accesibilidad se relaciona con grupos de personas, a diferencia de los ajustes razonables que se refieren a casos individuales. La obligación de proporcionar ajustes razonables surge hasta que una persona los solicita y están sujetos a una valoración para que no impongan una carga desproporcionada o indebida a quien los realiza, cuestión a la que no están sujetas las medidas de accesibilidad.

Una diferenciación más amplia de las características entre ambas figuras, ha sido objeto de análisis del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus Observaciones Generales número 2, particularmente al abordar el contenido de los Artículos 9 y 6 de la Convención, referidos a la accesibilidad, así como a la igualdad y la no discriminación, respectivamente.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

DJCP/\_\_\_/2021

Igualmente se debe tener presente que el derecho a gozar de la mayor independencia posible en la movilidad personal extiende el contenido clásico del derecho a la libertad de desplazamiento, contribuyendo a facilitar su ejercicio para todas las personas con dificultades motrices o sensoriales, entre esta última la visión reducida o la ceguera.

Su configuración como derecho autónomo, se consagra en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obliga a los Estados partes a adoptar "medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible".

El derecho a vivir de forma independiente o autónoma implica incluso el que la persona reciba apoyo o asistencia externa, como el uso de animales de servicio o de señalización auditiva que le permita guiarse o a través de la utilización de escritura braille, por ser herramientas que posibilitan la efectividad del derecho, a través de los cuales la persona consigue desarrollarse en igualdad de condiciones que las demás.

Tanto la movilidad personal, como la vida independiente e integración en la comunidad, deben garantizarse mediante la infraestructura creada para ello, así como a través del acceso a servicios de asistencia específicos, tomando en

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DJCP/\_\_\_/2021**

consideración que no tiene el mismo impacto en la vida de cualquier usuario su privación, frente a quienes tienen una discapacidad.

En términos del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la accesibilidad es la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad, así como a disfrutar de manera ilimitada de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en las mismas condiciones que los demás, cuya configuración como un nuevo derecho obliga a los Estados parte, entre otras cosas, a eliminar los obstáculos y barreras de accesos para acceder y disfrutar de las vías públicas, el transporte o los servicios que deben recibir del sector público.

Dada la importancia de lograr avances sustanciales en materia de derechos de las personas con discapacidad, quienes integramos la Junta de Coordinación Política hemos considerado oportuno brindar el apoyo necesario a la propuesta de los precursores de la iniciativa analizada, a fin de que se materialice en acciones específicas.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

**DJCP/\_\_\_/2021**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, solicita al órgano administrativo del Poder Legislativo, que una vez analizada la viabilidad correspondiente se dé a la tarea de llevar a cabo la instalación de señalización en sistema Braille, incluyendo pisos podotáctiles, a favor de grupos vulnerables.

**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a la Autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los \_\_\_\_ días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política, en reunión de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ de dos mil veintiuno.**

	<b>INTEGRANTES</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
--	--------------------	----------------	------------------	-------------------



**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA  
LXVI LEGISLATURA**

DJCP/\_\_/2021

	<p><b>Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino</b> Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano</p>			
	<p><b>Dip. Fernando Álvarez Monje</b> Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional</p>			
	<p><b>Dip. Rubén Aguilar Jiménez</b> Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo</p>			
	<p><b>Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez</b> Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA</p>			
	<p><b>Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz</b> Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional</p>			

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA LXVI LEGISLATURA

DJCP/\_\_/2021

	<b>Dip. René Frías Bencomo</b> Representante del Partido Nueva Alianza			
	<b>Dip. Alejandro Gloria González</b> Representante del Partido Verde Ecologista de México			
	<b>Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola</b> Diputada Independiente			
	<b>Dip. Misael Máynez Cano</b> Diputado Independiente			
	<b>Dip. Obed Lara Chávez</b> Diputado Independiente			

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Junta de Coordinación Política y el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la iniciativa con carácter de Acuerdo (863), presentada por el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado y por la Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, mediante la cual propusieron exhortar al órgano administrativo del Poder Legislativo, para que una vez analizada la viabilidad correspondiente, se dé a la tarea de llevar a cabo la instalación en el Edificio Legislativo de señalización en sistema Braille, incluyendo pisos podotáctiles a favor de grupos vulnerables.